



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)  
Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca  
[j01pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena (Arauca), dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PRINCIPAL:** 81 736 40 89001 2005 00121 00  
**ACUMULADA:** 81 736 40 89001 2006 00106 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SUMAS DINERO  
**DEMANDANTE:** MARIA MARLENY BLANCO PRADA  
JOSE GONZALO PEÑARANDA  
**DEMANDADO:** FERNANDO CONTRERAS CAMPEROS

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra la providencia de fecha 08 de febrero de 2024, notificada en estado No 4 de fecha 09 de febrero de 2024.

La apoderada de la parte demandante en la demanda principal, allega al correo institucional del despacho en fecha 14 de febrero de 2024 a las 04:41:38 p.m., un escrito donde manifiesta que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha 08 de febrero de 2024, notificada en estado No 4 de fecha 09 de febrero de 2024.

Conforme lo previsto en el artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición deberá interponerse dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la providencia, igual termino se concede para la interposición del recurso de apelación (artículo 322 C.G.P.)

Conforme lo anterior, se tiene que como la providencia recurrida se notifico en estado del día 09 de febrero de 2024, el termino para interposición de recursos vencía el día 14 de febrero de 2024.

El horario judicial del despacho es de 07:00 a.m., a 12:00 y de 01:00 a 04:00 p.m., conforme las disposiciones del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ACUERDO No. CSJNSA22-745 24 de noviembre de 2022, el cual se ha venido prorrogando.

El recurso fue radicado al correo institucional el día 14 de febrero de 2024 a las 04:41:38 p.m., es decir por fuera del horario judicial, por lo que el mismo se entiende recibido al día siguiente, es decir el día 15 de febrero de 2024.

Con relación al mensaje remitido al correo institucional el día 15 de febrero de 2024, por la recurrente, donde manifiesta *“agradezco de manera especial dar trámite al recurso toda vez que el fluido eléctrico el día de ayer se fue y lo que impidió presentarlo antes de hecho está ingresando antes de las de la tarde hora habilitada laboralmente”*.

Debe decirse, que las normas procesales son de orden publico y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento (artículo 13 del C.G.P.), por lo que no pueden ser modificadas por las partes o funcionarios judiciales salvo autorización expresa de la ley. Adicional a lo anterior, debe tenerse en consideración que el recurrente contaba con tres (03) días para la interposición de recursos, por lo que la falla de energía el 14 de febrero de 2024, último de los tres días con que contaba, no puede ser admitida para prolongar el termino legal otorgado (3 días), máxime si se tiene en consideración que, no solo se pueden radicar escritos de manera virtual, sino también de manera presencial, acudiendo a las instalaciones del despacho, ante la imposibilidad de radicar el recurso de manera virtual.

Por último, el despacho verifico que efectivamente para el día 14 de febrero de 2024 la empresa de energía enelar, programo cortes del fluido eléctrico por barrios y en horarios diferentes, pero no de manera total en el municipio<sup>1</sup>

Por todo lo anterior no se dará trámite al recurso por haberse interpuesto de manera extemporánea, conforme los argumentos arriba expuestos.

Si más consideraciones, el despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO. RECHAZAR POR EXTEMPORANEO EL TRAMITE** del recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto en fecha 14 de febrero de 2024 a las 04:41:38 p.m., por la apoderada de la parte demandante.

**SEGUNDO.** En firme esta providencia, cumplir con lo ordenado en la providencia de fecha 08 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**ARMANDO DELGADO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 015**

Hoy 19 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

**HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR**  
Secretario. -

---

<sup>1</sup> <https://www.enelar.com.co/desconexiones-programadas/>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)**  
**Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca**  
**[j01pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Saravena (Arauca), dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO No** 81 736 40 89001 2017 00294  
**CLASE:** EJECUTIVO GARANTIA REAL – MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA (IDEAR)  
**DEMANDADO:** LUIS ALFREDO VELANDIA ROMERO  
LEYDY DIANA VILLAMIZAR CHIQUILLO

Solicita la parte demandante, tener por notificada a la parte demandada y en consecuencia continuar el trámite procesal que corresponde.

Fundamento regular el recibido de la NOTIFICACION PERSONAL por los demandados auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, remitida a su despacho a través del correo institucional el 17-05-2023, solicito de manera atenta y respetuosa se dicte auto interlocutorio referenciado una vez cumplido el término legal, concordante con el artículo 449 y 280 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta la Certificación No. 2137156800935 en (51) folios útiles y Certificación No. 2137156700935 en (52) folios útiles que se anexaron anteriormente.

Ruego al despacho tener por notificados a los demandados conforme a la norma y dar el impulso procesal respectivo.

De la revisión de la documentación aportada, se extrae que la parte demandante envió citación para notificación personal a la parte demandada donde se indica lo siguiente

Le notifico personalmente la existencia del presente proceso y el auto del 19-09-2017 por medio del cual el juzgado de conocimiento libró mandamiento de pago en su contra en CUATRO (04) folios, por lo cual le corro traslado de la demanda en CINCO (05) folios y sus anexos en CUARENTA (40) folios, conforme a los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que la notificación personal se entenderá surtida conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguiente al recibido de la presente empezándole a correrle un día hábil después los términos de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito y dentro de los tres (03) primeros días podrá presentar excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago los cuales correrán simultáneamente es decir partir del día siguiente de la notificación personal.

Lo anterior evidencia que la comunicación enviada entremezcla la forma de notificación prevista en el Código General del Proceso artículos 291 y s.s., con la prevista en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Esto por cuanto si se notifica a la parte demandada conforme el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, se debe advertir que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; y si se escoge la forma de notificación prevista en el Código General del Proceso se deben enviar dos comunicaciones, la primera conforme al artículo 291, informándole al demandado que tiene 5, 10 o 30 días para que comparezca al despacho a recibir la notificación

personal de la providencia según el lugar donde esta deba entregarse, y una segunda comunicación que cumpla los requisitos del artículo 292 del C.G.P.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha sido reiterativa, entre otras en la sentencia STC 8125 de 2022, en que se puede utilizar cualquiera de las dos formas vigentes de notificación, pero no se deben entremezclar los requisitos de una y otra.

Por lo anterior, no es posible tener por notificada en debida forma a la parte demandada, dentro del asunto de la referencia, conforme lo expuesto en precedencia.

Sin más consideraciones, el despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** NO ACCEDER a la solicitud de la parte demandante de tener por notificada a la parte demandada, conforme la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**ARMANDO DELGADO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

**SARAVENA – ARAUCA**

**ESTADO CIVIL No. 015**

Hoy 19 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

**HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR**

Secretario. -



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)**  
**Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca**  
**[j01pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Saravena (Arauca), dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO No** 81 736 40 89001 2022 00032  
**CLASE:** EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** LUZ MIRIAN FAJARDO MARTINEZ

De la liquidación de crédito allegada por la parte demandante se ordena que por secretaria se proceda de manera inmediata conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P.

Sin más consideraciones el despacho

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. REQUERIR** a secretaria para que se proceda de manera inmediata conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P.

**SEGUNDO.** Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ARMANDO DELGADO SANCHEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

**SARAVERENA – ARAUCA**

**ESTADO CIVIL No. 015**

Hoy 19 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

**HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR**

Secretario. -